



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Acuerdo definitivo de la ordenanza reguladora del funcionamiento del telecentro municipal

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2011, referidos a la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del telecentro municipal, de conformidad con lo dispuesto en el 29.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, que establece que «en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional». Dicho acuerdo se eleva a definitivo publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa de Duero, a 2 de agosto de 2011.

El Alcalde,
David Colinas Maté

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento.*

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las condiciones generales de uso y funcionamiento del telecentro de Roa, ubicado en las dependencias de la Biblioteca Municipal.

El telecentro es un servicio prestado por el Ayuntamiento de Roa, orientado a impulsar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el municipio así como a promocionar el empleo y la formación a través de las nuevas tecnologías, contando para ello con el adecuado equipamiento (ordenadores personales, impresoras, acceso a internet con línea de alta velocidad, navegadores, programas de correo electrónico, programas ofimáticos, ...).

Artículo 2. – *Objetivos del telecentro.*

Los objetivos que pretenden cumplirse son:

– Difundir las posibilidades y ventajas de las tecnologías de la información para el desarrollo de la zona.



– Formar a las personas en la utilización y la comprensión de las herramientas básicas de teletrabajo y comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.

– Promover de forma activa las iniciativas en el ámbito del teletrabajo, el comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.

– Mejorar la capacidad de desarrollo económico, tecnológico y social de la comarca, facilitando la adecuación de las empresas locales a las nuevas tecnologías.

– Fijación de la población rural así como la atracción de los trabajadores con un alto grado de cualificación en el ámbito rural.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO

Artículo 3. – *Destinatarios.*

Serán destinatarias del Servicio de Telecentro todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que soliciten el uso de las instalaciones.

Los menores de 13 años deben estar acompañados por los padres o tutores o persona a la que por escrito autorice para este fin.

Se reservará el derecho de admisión, que será decidido, en sentido positivo o negativo, en primera instancia por el responsable del telecentro quien dará cuenta al Concejal del Área con carácter semanal y será informada por la Comisión de Cultura, resolviendo la Alcaldía.

Artículo 4. – *Servicios del telecentro.*

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Conexión a Internet.
- Formación en nuevas tecnologías proporcionando los conocimientos necesarios para utilizarlas.
- Otros servicios: Impresiones, fax, escáner.

Artículo 5. – *Horario.*

El horario del telecentro es el siguiente: De 10:05 a 13:13 horas por la mañana y de 16:00 a 20:00 horas por la tarde.

Dicho horario podrá variar en función de las necesidades que vayan surgiendo. En caso de necesidad de reajustes de horarios, estos deberán avisarse por parte de la dirección del telecentro, siempre que sea posible con al menos una semana de plazo.

Artículo 6. – *Reserva previa.*

Para utilizar los ordenadores deberá solicitarse previamente autorización al personal del telecentro.

Se establecen turnos de 60 minutos y no se garantiza el periodo reservado si el retraso es superior a 10 minutos, pudiéndose autorizar ampliación de tiempo por causa justificada.

La reserva podrá efectuarse ante el responsable del telecentro y siempre dentro del horario del telecentro.



Artículo 7. – *Prioridades de uso.*

Cuando las necesidades en el uso de las instalaciones así lo aconsejen, se podrán establecer el uso de las mismas en orden a las siguientes prioridades:

- Proyectos de teletrabajo, formación y teleformación.
- Búsqueda de empleo.
- Realización de trabajos y actividades académicas.
- Otros.

Artículo 8. – *Derechos y deberes de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios del telecentro:

- Utilización de los elementos informáticos y de las instalaciones destinadas al público.
- Utilización de CD's y disquetes nuevos siempre bajo la supervisión del responsable del telecentro. En este caso se abonará el coste de mercado correspondiente al CD o disquete.

Son obligaciones de los usuarios del telecentro:

- El usuario deberá rellenar una ficha, en la que se recogerán sus datos personales y otros datos de interés.
- Abonar la tasa establecida en cada caso, en caso de que se establezca por medio de ordenanza fiscal.
- Respetar las normas de comportamiento para el buen desarrollo de las actividades y el mantenimiento de las instalaciones. Dentro de estas normas destaca guardar silencio, respetar a los demás, no comer, beber ni fumar dentro del telecentro.
- Queda prohibido acceder a páginas web con contenidos pornográficos o terroristas, el usuario es el responsable de la visualización en pantalla de los documentos seleccionados.
- Está prohibido descargar software. Cuando se requiera obtener un programa o aplicación se deberá solicitar autorización al responsable y habrá de ser informado positivamente por él.
- No podrán efectuarse modificaciones en la configuración de los equipos, salvo que lo considere necesario el responsable del telecentro. El uso indebido de los equipos y las modificaciones en la configuración conllevará la suspensión inmediata y definitiva de utilización del telecentro.
- Utilizar responsablemente los equipos así como dispensar un buen uso de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente relacionadas, incluidas en las normas de comportamiento, será causa inmediata de denegación de acceso al telecentro.



Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

Artículo 9. – *Régimen disciplinario.*

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

El responsable del telecentro, queda facultado para interpretar las presentes normas y obligar a su cumplimiento, pudiendo ordenar la inmediata expulsión del telecentro de aquellos usuarios que hicieran un uso indebido de las instalaciones.

Ante la reiteración de incidencias por parte de un usuario el responsable del telecentro, podrá iniciar expediente de expulsión definitiva por el plazo que se establezca que será acordada, en su caso, previa audiencia al interesado, por Resolución de la Alcaldía.

Cualquier usuario sancionado por el responsable del telecentro, podrá presentar Reclamación en Queja, ante la Alcaldía, en el plazo de siete días desde el incidente, quien resolverá confirmando o anulando la sanción a la que se refiera.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. – Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante treinta días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en el tablón de anuncios de la Entidad para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. – Transcurrido sea el plazo indicado dar cuenta al Pleno para la resolución de las reclamaciones y sugerencias, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.